

AGRICULTURA Y RIEGO

Modifican la R.D. N° 0058-2016-MINAGRI-SENASA-DIAIA, mediante la cual se establecieron precisiones a los Requisitos de la Resolución 630 para el Cambio o Adición de empresas fabricantes o formuladoras o país de origen de plaguicidas químicos de uso agrícola

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0110-2016-MINAGRI-SENASA-DIAIA

30 de diciembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA es un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, creado a través del Título V del Decreto Ley N° 25902, encargado de desarrollar y promover la participación de la actividad privada para la ejecución de los planes y programas de prevención, control y erradicación de plagas y enfermedades que inciden con mayor significación socioeconómica en la actividad agraria; siendo a su vez, el ente responsable de cautelar la seguridad sanitaria del agro nacional;

Que, conforme con lo señalado por el Artículo 5° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del SENASA, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2005-AG, el SENASA tiene entre otras funciones y atribuciones,

las de conducir y mantener el sistema de registro y actividades post-registro de insumos agropecuarios;

Que, conforme con lo antes señalado, la Dirección de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria tiene, entre otras funciones, la de establecer mecanismos de control, registro y fiscalización de los insumos de uso agrícola, así como conducir el registro de las empresas productoras y/o comercializadoras de estos insumos;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0058-2016-MINAGRI-SENASA-DIAIA de fecha 15 de julio de 2016, se establecen precisiones a los Requisitos de la Resolución 630 para el Cambio o Adición de empresas fabricantes o formuladoras o país de origen de plaguicidas químicos de uso agrícola, y otras disposiciones para garantizar la eficacia biológica del plaguicida químico de uso agrícola registrado que sea modificado;

Que, corresponde al SENASA señalar las precisiones o aclaraciones a lo señalado en los artículos 2° y 3° de la citada Resolución Directoral, para atender las solicitudes de adición de fabricante y/o formulador y/o país de origen de PQUA registrados, que no contravienen la Decisión 804;

De conformidad con lo dispuesto por el Título V del Decreto Ley N° 25902, Decreto Legislativo N° 1059, Decreto Supremo N° 008-2005-AG y modificatoria, y con el visado de la Subdirección de Insumos Agrícolas y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar los artículos 2°, 3°, numeral 4.3 del artículo 4° y numeral 5.2 del artículo 5° de la Resolución Directoral N° 0058-2016-MINAGRI-SENASA-DIAIA en los términos siguientes:

Artículo 2°.- Señalar que los certificados de análisis pueden ser emitidos por la Unidad del Centro de Control de Insumos y Residuos Tóxicos (UCCIRT) del SENASA cuando se traten de sustancias factibles de ser analizadas por esta; u otro laboratorio del país que cuente con reconocimientos o similares del SENASA u otro organismo de referencia nacional e internacional.

Cuando se trate de certificados de análisis emitidos por un laboratorio del exterior pueden contar con reconocimientos o similares de la Autoridad Nacional Competente en el país de origen u otro organismo de referencia nacional e internacional.

El SENASA, una vez concluido el procedimiento, podrá implementar medidas de fiscalización posterior para confirmar la legitimidad de los certificados de análisis que se presentaron, a fin de asegurar la calidad de los productos que se comercializan en el mercado.

Artículo 3°.- Disponer que los Certificados de Análisis y/o Certificados de Composición deben tener una antigüedad no mayor de un (1) año, fecha que corresponde a su emisión.

En el caso de los Certificados de Composición estos son emitidos por empresas nacionales o extranjeras que cuenten con autorización como empresa Fabricante o empresa Formuladora ante el SENASA o la Autoridad Nacional Competente del país de origen.

Artículo 4°.- Establecer los siguientes criterios de evaluación para verificar que el ingrediente activo que ofrece el nuevo fabricante corresponde al mismo ingrediente activo evaluado en la formulación registrada:

4.3 Si el ingrediente activo del nuevo fabricante contiene nuevas impurezas relevantes, el solicitante deberá presentar dictámenes toxicológicos y eco toxicológicos.

Artículo 5°.- Disponer los siguientes criterios de evaluación para verificar que la formulación que ofrece el nuevo formulador corresponde a la misma formulación registrada:

5.2 En caso algunos de los componentes (aditivos) presentes en la formulación del nuevo formulado sean diferentes a los del producto registrado, estos deben cumplir

la misma función que los componentes presentes en la formulación registrada, encontrarse en cantidades similares que cumplan las propiedades físicas del producto registrado establecidas el punto 4 del Anexo de la Resolución, presentar propiedades físicas (inflamabilidad, corrosividad y explosividad) y toxicidad igual o menor, de ser el caso estos pueden o no pertenecer a la misma familia química.

Artículo 2°.- Disponer que la información sobre las propiedades físicas y químicas del ingrediente activo y/o producto formulado, deben corresponder al producto materia de la solicitud, para lo cual se adjuntarán los correspondientes Certificados, conforme a lo dispuesto en los artículos 2°, 3°, 4° y 5° de la Resolución Directoral N° 0058-2016-MINAGRI-SENASA-DIAIA modificados por la presente Resolución.

Artículo 3°.- Modificar el Anexo de la Resolución Directoral N° 0058-2016-MINAGRI-SENASA-DIAIA el cual quedará redactado como se señala adjunto a esta Resolución.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, y en la misma fecha en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (www.senasa.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSUE CARRASCO VALIENTE
Director General
Dirección de Insumos Agropecuarios e Inocuidad
Agroalimentaria
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

1488390-1
